

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **734** • 23 diciembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

RESOLUCIÓN DSH N° 003 DE 2020 (21 de Diciembre de 2020).....	3
"POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2021 EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA QUE DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"	
RESOLUCION DSH N° 004 DE 2020 (21 de Diciembre de 2020).....	5
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCIÓN DSH N° 003 DE 2020**
(21 de Diciembre de 2020)

“Por la cual se establece para el año 2021 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo del impuesto de delineación urbana que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, señala que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto, sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 97 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 estableció que la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Decreto N° 0119 de 2019 otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.



Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2019 y noviembre de 2020 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es del 4.86%, indicador este sobre el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCIÓN DSH N° 001 de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar para el año 2021 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para liquidar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

USO RESIDENCIAL

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M ²)	Multifamiliar Hasta 6 pisos (Precio por M ²)	Multifamiliar Más de 6 pisos (Precio por M ²)
1	\$ 454.810	\$ 346.319	\$ 367.320
2	\$ 473.904	\$ 409.131	\$ 430.132
3	\$ 578.700	\$ 584.798	\$ 605.799
4	\$ 696.022	\$ 679.088	\$ 700.088
5	\$ 885.619	\$ 863.043	\$ 884.044
6	\$ 1.032.638	\$ 955.694	\$ 976.695

OTROS USOS

Uso de la construcción	Precio por M ²
Comercial	\$698.508
Industrial	\$572.249
Institucional	\$750.368
Espacio público y recreativo	\$181.501
Estacionamiento Publico	\$247.254
Cerramiento	\$109.764
Demolición	\$11.188

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiún (21) días de diciembre de 2020.

GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA
Secretario Distrital de Hacienda

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCION DSH N° 004 DE 2020**
(21 de Diciembre de 2020)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 114 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0119 de 2019 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015 – Artículo 114 del Decreto 0119 de 2019, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 105 y el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N° 0119 de 2019, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrán realizar la presentación de sus declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y complementarios a través de la página web de la alcaldía distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, y el pago del impuesto tanto de las declaraciones como de los recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito.





Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los demás impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2021, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo digito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

- **Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	10 Feb 2022
9	11 Feb 2022
8	14 Feb 2022
7	15 Feb 2022
6	16 Feb 2022
5	17 Feb 2022
4	18 Feb 2022
3	21 Feb 2022
2	22 Feb 2022
1	23 Feb 2022

- **Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**





MES/ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	9 Feb 2021	16 Mar 2021	19 Abr 2021	18 May 2021	17 Jun 2021	16 Jul 2021	18 Ago 2021	17 Sep 2021	15 Oct 2021	17 Nov 2021	15 Dic 2021	18 Ene 2022
9	10 Feb 2021	17 Mar 2021	20 Abr 2021	19 May 2021	18 Jun 2021	19 Jul 2021	19 Ago 2021	20 Sep 2021	19 Oct 2021	18 Nov 2021	16 Dic 2021	19 Ene 2022
8	11 Feb 2021	18 Mar 2021	21 Abr 2021	20 May 2021	21 Jun 2021	21 Jul 2021	20 Ago 2021	21 Sep 2021	20 Oct 2021	19 Nov 2021	17 Dic 2021	20 Ene 2022
7	12 Feb 2021	19 Mar 2021	22 Abr 2021	21 May 2021	22 Jun 2021	22 Jul 2021	23 Ago 2021	22 Sep 2021	21 Oct 2021	22 Nov 2021	20 Dic 2021	21 Ene 2022
6	18 Feb 2021	23 Mar 2021	23 Abr 2021	24 May 2021	23 Jun 2021	23 Jul 2021	24 Ago 2021	23 Sep 2021	22 Oct 2021	23 Nov 2021	21 Dic 2021	24 Ene 2022
5	19 Feb 2021	24 Mar 2021	26 Abr 2021	25 May 2021	24 Jun 2021	26 Jul 2021	25 Ago 2021	24 Sep 2021	25 Oct 2021	24 Nov 2021	22 Dic 2021	25 Ene 2022
4	23 Feb 2021	25 Mar 2021	27 Abr 2021	26 May 2021	25 Jun 2021	27 Jul 2021	26 Ago 2021	27 Sep 2021	26 Oct 2021	25 Nov 2021	23 Dic 2021	26 Ene 2022
3	24 Feb 2021	26 Mar 2021	28 Abr 2021	27 May 2021	28 Jun 2021	28 Jul 2021	27 Ago 2021	28 Sep 2021	27 Oct 2021	26 Nov 2021	27 Dic 2021	27 Ene 2022
2	25 Feb 2021	30 Mar 2021	29 Abr 2021	28 May 2021	29 Jun 2021	29 Jul 2021	30 Ago 2021	29 Sep 2021	28 Oct 2021	29 Nov 2021	28 Dic 2021	28 Ene 2022
1	26 Feb 2021	31 Mar 2021	30 Abr 2021	31 May 2021	30 Jun 2021	30 Jul 2021	31 Ago 2021	30 Sep 2021	29 Oct 2021	30 Nov 2021	29 Dic 2021	31 Ene 2022

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	16 Mar 2021	18 May 2021	16 Jul 2021	17 Sep 2021	17 Nov 2021	18 Ene 2022
9	17 Mar 2021	19 May 2021	19 Jul 2021	20 Sep 2021	18 Nov 2021	19 Ene 2022
8	18 Mar 2021	20 May 2021	21 Jul 2021	21 Sep 2021	19 Nov 2021	20 Ene 2022
7	19 Mar 2021	21 May 2021	22 Jul 2021	22 Sep 2021	22 Nov 2021	21 Ene 2022
6	23 Mar 2021	24 May 2021	23 Jul 2021	23 Sep 2021	23 Nov 2021	24 Ene 2022
5	24 Mar 2021	25 May 2021	26 Jul 2021	24 Sep 2021	24 Nov 2021	25 Ene 2022
4	25 Mar 2021	26 May 2021	27 Jul 2021	27 Sep 2021	25 Nov 2021	26 Ene 2022
3	26 Mar 2021	27 May 2021	28 Jul 2021	28 Sep 2021	26 Nov 2021	27 Ene 2022
2	30 Mar 2021	28 May 2021	29 Jul 2021	29 Sep 2021	29 Nov 2021	28 Ene 2022
1	31 Mar 2021	31 May 2021	30 Jul 2021	30 Sep 2021	30 Nov 2021	31 Ene 2022

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2021, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:



BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2021
Marzo - Abril	Mayo 31 de 2021
Mayo - Junio	Julio 30 de 2021
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2021
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2021
Noviembre - Diciembre	Enero 31 de 2022

PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2021, a más tardar el 30 de Junio de dicho año.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2021 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2021 a más tardar el 31 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1 de julio del mismo año.

Parágrafo Tercero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Parágrafo Primero del Decreto N° 0119 de 2019, tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectácu-

los ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes del respectivo periodo mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, declararán y pagarán mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo periodo mensual.

Parágrafo. Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 36 del Decreto N° 0119 de 2019 deberán cancelarla a más tardar el 30 de Junio de 2021.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la

declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 122 y 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

Los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables que opten por la presentación de declaraciones tributarias a través de medios virtuales, deberán realizar el respectivo pago total del impuesto liquidado en la declaración y/o en los recibos oficiales de pago a través de la plataforma de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito, dispuesto en la página web institucional www.barranquilla.gov.co, en la ruta impuestos distritales/ Industria y Comercio / Pago de declaraciones y recibos.

Los contribuyentes para realizar la presentación y pago electrónico de las declaraciones tributarias de retenciones, autoretenciones y/o del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberán realizar previamente el diligenciamiento, descarga o impresión de los respectivos formularios de la declaración a presentar y pagar.

ARTICULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiún (21) días de Diciembre de 2020.

GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA

Secretario Distrital de Hacienda



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**